



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL



ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda
clase con fecha 23 de Abril 1982.
DGC Núm. 0020324 características
316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho
de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIV

HERMOSILLO, SONORA JUEVES 11 DE OCTUBRE DE 1984.

NUM. 30

I SECCION

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE BACADEHUACHI, SONORA

REGLAMENTO de Administración Municipal.

REGLAMENTO Interior del Ayuntamiento.

El C. JESUS SAMANIEGO MORENO, Presidente Municipal de Bacadéhuachi, -
Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Ayuntamiento de Bacadéhuachi, en Sesión Ordinaria de fecha -
treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, y en uso de las
facultades que le otorga la Fracción XIV del Artículo 37 de la Ley Orgánica
de Administración Municipal, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

ARTICULO 1.- El presente Reglamento regula la estructura y funcionamiento de
la Administración Pública Municipal de Bacadéhuachi, Sonora.

ARTICULO 2.- El ejercicio de la Administración corresponde al Presidente Muni-
cipal, quien tendrá las atribuciones y funciones que le señalan la Constitu-
ción Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de Administra-
ción Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones relativas aplica-
bles.

ARTICULO 3.- Para el despacho de los asuntos que competen al Presidente Muni-
cipal, éste se auxiliará de las Dependencias y Organismos que señalen la Cons-
titución Política del Estado, la Ley Orgánica de Administración Municipal, el
presente Reglamento, el Presupuesto de Egresos Municipales y las demás dispo-
siciones legales vigentes.

ARTICULO 4.- El Presidente Municipal podrá autorizar creación o supresión de
unidades que requiera la Administración Pública Municipal, asignarles las fun-
ciones que crea convenientes, así como nombrar y remover libremente a los fun-
cionarios y empleados municipales; para la designación del Secretario del -
Ayuntamiento y Tesorero Municipal, deberá observar lo dispuesto en la Ley ---
Orgánica de Administración Municipal y demás disposiciones relativas vigentes.

ARTICULO 5.- El Presidente Municipal, con autorización del Ayuntamiento, podrá
crear Juntas y asignarles las funciones que estime convenientes. Las Juntas, -
Comités, Comisiones, Clubs, Patronatos, etc., que funcionen en el Municipio, -
son organos auxiliares de la Administración Municipales, por lo que no deberán

funcionar sin coordinar sus acciones con las Dependencias que les señale el Presidente Municipal.

ARTICULO 6.- Las Dependencias Municipales y los Organos auxiliares de la Administración Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno establezca el Presidente Municipal.

ARTICULO 7.- El Presidente Municipal podrá convenir con el Gobierno del Estado, previa autorización del Ayuntamiento, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Municipio.

ARTICULO 8.- El Ayuntamiento decidirá que Dependencias Municipales deberán --- coordinar sus acciones con las Estatales para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos del Artículo anterior, estando además obligadas las Dependencias Municipales a coordinar entre si las actividades que por su naturaleza lo requieran.

ARTICULO 9.- Todas las disposiciones o comunicaciones oficiales y demás documentación que tenga carácter oficial que por escrito dicte el Ejecutivo Municipal, deberán estar firmadas por el Secretario del Ayuntamiento, sin cuyo requisito no tendría validez oficial.

ARTICULO 10.- El Presidente Municipal promulgará y publicará los Reglamentos --- Interiores de las Dependencias, los Acuerdos, las Circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las propias Dependencias.

ARTICULO 11.- Los Titulares de las Dependencias a que se refiere este Reglamento, formularán los anteproyectos de Reglamentos o Acuerdos cuyas materias correspondan a sus atribuciones o funciones.

ARTICULO 12.- Los Titulares de las Dependencias Municipales, al tomar posesión de sus cargos deberán levantar un inventario de los bienes que se encuentren en poder de las mismas, debiendo registrar dicho inventario en la Tesorería, quien verificará la exactitud del mismo.

C A P I T U L O I I

De las Dependencias de la Administración Municipal.

ARTICULO 13.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes Dependencias:

- I.- Secretaría del Ayuntamiento.
- II.- Tesorería Municipal.
- III.- Departamento de Seguridad Pública.

De la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTICULO 14.- Además de las atribuciones y obligaciones que la Ley Orgánica de Administración Municipal le señala a la Secretaría del Ayuntamiento, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Ejercer las atribuciones que le confiere el Ayuntamiento como Secretario del mismo.

II.- Coordinar y atender en su caso, todas aquellas actividades que le sean encomendadas expresamente por el Presidente Municipal.

III.- Atender la audiencia del Presidente Municipal por delegación de éste y lo dispuesto por la fracción I del Artículo 41 de Administración Municipal.

IV.- Proporcionar asesoría jurídica a las Dependencias Municipales.

V.- Copilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencias en el Municipio y vigilar que se apliquen.

VI.- Intervenir y ejercer la vigilancia que en materia electoral le señalen las Leyes al Presidente Municipal, o los convenios que para el efecto se celebren.

VII.- Vigilar en auxilio de las autoridades federales, el cumplimiento de las leyes en materia de cultos.

VIII.- Vigilar que las actividades de los particulares se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, la paz y a la moral -

pública.

IX.- Organizar, dirigir y controlar el archivo y la correspondencia - oficial.

X.- Fomentar, coordinar y controlar las actividades educativas, artísticas y culturales que se realicen en el Municipio.

XI.- Fomentar, coordinar y organizar los eventos y programas deportivos del Municipio.

XII.- Coordinarse con las autoridades competentes en la realización de - campañas sanitarias y en aquellas actividades que pretendan prevenir y atacar el alcoholismo, la prostitución y la drogadicción en el Municipio.

XIII.- Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil y de la Junta Municipal de Reclutamiento.

XIV.- Organizar las festividades cívicas.

XV.- Imponer sanciones por violación a los Reglamentos Municipales en - los términos de los mismos.

XVI.- Organizar y auxiliar al Presidente en las reuniones de vecinos en general, de Comités, Agrupaciones, Clubs, Juntas, Patronatos, Sociedades u otros que se efectúen en el Municipio con un fin determinado.

XVII.- Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el - Municipio.

De la Tesorería Municipal.

ARTICULO 15.- A la Tesorería Municipal compete el despacho de los siguientes asuntos, independientemente de las obligaciones y facultades que señala la Ley Orgánica de Administración Municipal en su Artículo 64.

I.- Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de Leyes Relamentos y demás disposiciones que se requieran para el manejo de los -- asuntos tributarios del Municipio.

II.- Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal, así como las participaciones que por Ley o convenio correspondan a ésta -- Entidad Municipal en el rendimiento de impuestos estatales y federales.

III.- Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables.

IV.- Planear y proyectar los Presupuestos anuales de Ingresos y Egresos y presentarlos al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal.

V.- Llevar al corriente el Padrón Municipal y practicar revisiones y auditorías a causantes.

VI.- Formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos municipales.

VII.- Ejercer la facultad económica-coactiva conforme a las leyes Reglamentarias vigentes.

VIII.- Cuidar que los empleados que manejen fondos en el Municipio caucionen debidamente su manejo así como los Organismos auxiliares de la Administración.

IX.- Ejercer el Presupuesto de Egresos y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados.

X.- Rendir al Congreso del Estado la siguiente información:

a).- Mensualmente el seguimiento de Ingresos y Egresos dentro de los primeros diez días de cada mes.

b).- Trimestralmente: Balanza de Comprobación, Balance General, Estado de resultados de Ingresos y Egresos e información programática presupuestal.

c).- Anualmente: Cuenta Pública, Proyecto de Ley de Ingresos, copia del Presupuesto de Egresos y el Acta de Cabildo que lo aprobó, y en caso de presentarse, copia de las modificaciones presupuestales que contemplen ampliaciones, reducciones o transferencias.

DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 16.- Al Departamento de Seguridad Pública le corresponde, además de las atribuciones que le señalan las leyes respectivas, el despacho de los siguientes asuntos bajo las instrucciones del Presidente Municipal:

I.- Mantener la tranquilidad y el orden público en el Municipio.

II.- Proteger los intereses de los habitantes en el Municipio.

III.- Tomar las medidas necesarias tendientes a prevenir la comisión de

los delitos.

- IV.- Administrar y vigilar los Centros de Rehabilitación Municipal, de Readaptación social o Cárcel Pública en su caso.
- V.- Vigilar el Tránsito de vehículos en el Municipio y aplicar las -- sanciones por violación a los Reglamentos de tránsito.
- VI.- Auxiliar a las Autoridades Estatales y Federales cuando así lo soliciten para la persecución de delinquentes.
- VII.- Imponer sanciones a las personas que infrinjan los Reglamentos de Policía, Bando de Policía y Buen Gobierno y otros de carácter Municipal.
- VIII.- Instrumentar con señalamientos de tránsito de vehículos y peatones en el Municipio.
- IX.- Auxiliar al Ministerio Público en la intervención y persecución de los delitos y en la aprehensión de los criminales.
- X.- Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Municipio.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en los Estrados de la --- Presidencia Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Bacadéhuachi, Sonora, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

" AÑO DE JESUS GARCIA HEROE DE NACOSARI "

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Jesús Samaniego
JESUS SAMANIEGO MORENO



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

Ciria Ma. Galaz Terán
CIRIA MA. GALAZ TERAN

Francisco Terán Villaescusa
FRANCISCO TERAN VILLAESCUSA

Primer Regidor

Jesús Bernardo Galaz Valencia
JESUS BERNARDO GALAZ VALENCIA

Segundo Regidor

Jose Solís Valenzuela
JOSE SOLIS VALENZUELA

Terser Regidor

Sindico Municipal.

Francisco Danzós Romero
FRANCISCO DANZOS ROMERO

Cuarto Regidor

Publicación electrónica
sin validez

El C. JESUS SAMANIEGO MORENO, Presidente Municipal de Bacadéhuachi, Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Ayuntamiento de Bacadéhuachi, en Sesión Ordinaria de fecha -- treinta y uno de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, y en uso de las facultades que le otorga la Fracción XIV del Artículo 37 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO

C A P I T U L O I

De la Residencia e Instalación.

ARTICULO 1.- El Ayuntamiento residirá en la Cabecera Municipal de Bacadéhuachi, Sonora.

ARTICULO 2.- El día 16 de septiembre del año en que se efectúen las elecciones municipales, se reunirán en el Recinto de Sesiones del Palacio Municipal o en el lugar que previamente sea declarado Recinto Oficial por el Ayuntamiento saliente tanto sus miembros como los miembros electos bajo la dirección del Presidente Municipal y se instalarán en Sesión Solemne a las 10:00 horas del día y -- tendrá por objeto:

- a).- Honores a la Bandera.
- b).- Declaratoria de apertura por el Presidente Municipal.
- c).- Lectura del Informe de labores por el Presidente Municipal.
- d).- Rendición de la Protesta legal en los términos del Artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora, de los miembros del Ayuntamiento entrante, ante el Ayuntamiento saliente o ante el Ejecutivo del Estado o su representante según se acuerde previamente, rindiéndola primeramente el Presidente, enseguida el Síndico y por último los Regidores.
- e).- Declaratoria del nuevo Presidente Municipal de quedar formalmente instalado el Ayuntamiento.
- f).- Clausura de la Sesión Inagural.

Al término de la ceremonia de instalación, el Presidente Municipal cesante dará cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

C A P I T U L O I I

De las Funciones de los Integrantes del Ayuntamiento.

ARTICULO 3.- El Ayuntamiento es un órgano colegiado de elección popular, encargado de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que debe manejarse la Administración Municipal.

ARTICULO 4.- El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento y el encargado de realizar la administración Municipio, con base en los criterios y políticas establecidas en el seno del Ayuntamiento girará órdenes a los servidores públicos y dará razón de todo ello en sesiones posteriores.

ARTICULO 5.- El Síndico es el encargado de vigilar los aspectos financieros del Municipio, de procurar por los intereses municipales, de representarlo jurídicamente y cumplir con las facultades y obligaciones que señala el Artículo 45 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

ARTICULO 6.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los diversos ramos de la Administración Municipal y la prestación de los servicios públicos, así como de aportar opiniones en el seno del Ayuntamiento tendientes a mejorarlo.

C A P I T U L O I I I

De las Sesiones.

ARTICULO 7.- Las Sesiones pueden ser ordinarias, extraordinarias, públicas y secretas.

ARTICULO 8.- Las sesiones ordinarias tendrán verificativo el primer viernes de cada mes a las 17:00 horas y estarán sujetas al orden del día que previamente se señale. En caso de que el Presidente Municipal tenga reunión de trabajo fuera de la cabecera municipal, se pospondrá la sesión para el viernes inmediato.

ARTICULO 9.- La convocatoria para las sesiones ordinarias las hará el Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 10. - Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando lo solicite el Presidente Municipal o las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, y en ellas se tratará exclusivamente el asunto para el que fueron convocados, éstas se celebrarán al momento que el asunto a tratar lo requiera.

ARTICULO 11. - Las sesiones del Ayuntamiento, tanto ordinarias como extraordinarias serán públicas, y solo serán secretas cuando los asuntos así lo requieran, el carácter de dichas reuniones se establecerá previamente a la celebración de éstas recabando la votación de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTICULO 12. - Para la realización de cualquier sesión de la H. Comuna, deben estar presentes mas de la mitad de sus miembros y el Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 13. - En las sesiones públicas los espectadores guardarán silencio, -- orden y el respeto necesario y no deberán hacer demostraciones de ningún género. El Alcalde deberá llamar al orden a cualquier persona que lo perturbe y, en caso de reincidir, hacerlo salir de la sesión y de requerirse se arrestará o aplicará una sanción económica hasta de \$ 5,000.00 (Cinco mil pesos).

ARTICULO 14. - Si a pesar de las providencias que dicta el Presidente Municipal no se puede mantener el orden, podrá mandarse deslojar el salón y continuar la sesión como si fuera secreta.

ARTICULO 15. - Las sesiones principiaron pasándose lista de asistencia; acto -- seguido el Secretario del Ayuntamiento dará lectura al Acta de la sesión anterior para su aprobación en su caso y reformas necesarias, previa declaratoria de apertura que hará el Presidente Municipal al encontrarse presente quorum -- reglamentario. A continuación el propio Secretario del Cabildo dará cuenta de la correspondencia recibida y despachada y, con arreglo al orden del día que previamente formulará el Presidente, se dará cuenta de los negocios e informes de los acuerdos y resultados de las comisiones designadas a los Ediles.

ARTICULO 16. - El miembro del Ayuntamiento que sin aviso y causa justificada -- falte a cualquier sesión podrá ser sancionado por multa hasta de \$ 5,000.00 -- (cinco mil pesos) a criterio del propio Ayuntamiento.

C A P I T U L O I V

De las discusiones en sesiones.

ARTICULO 17.- El Presidente Municipal dirigirá la sesión al mismo tiempo que será quien la presida, normando los debates y proporcionará información para mayor entendimiento así como su punto de vista en caso de ser necesario.

ARTICULO 18.- Los Muncípes podrán hacer uso de la palabra hasta en cuatro ocasiones sobre el mismo tema, excepto cuando sean autores del dictámen -- que se está discutiendo, o cuando se hagan mociones o proposiciones.

ARTICULO 19.- Si al proponerse a discusión una propuesta, ninguno de los miembros del Ayuntamiento hace uso de la palabra en contra de ésta no se someterá a votación de inmediato, se pedirá al autor o autores de la propuesta que expongan en términos breves las razones en que se funda la propuesta; terminada ésta y si no hubiese quien haga uso de la palabra se someterá a -- votación.

ARTICULO 20.- El integrante del Cabildo que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá libertad absoluta para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTICULO 21.- Cuando la discusión deribe en cuestiones ajenas del tema tratado, el Ejecutivo Municipal hará volver a cualquier Municipe al tema de discusión y procurará centrar tal discusión y llamar al orden a quien lo quebrante. Si el Regidor no obedeciese al Presidente Municipal podrá hacerlo salir de la reunión.

ARTICULO 22.- Cuando un dictámen, moción o proposición constare de más de un artículo, se discutirá primero en lo general, y si se declara que hay lugar al voto, se discutirá despues cada artículo en lo particular. Siempre que un --- miembro de la Comuna lo solicite, podrá la propia H. Comuna acordar por mayoría de votos que se divida un artículo en las partes que sean necesarias para facilitar la discusión.

ARTICULO 23.- Si se propucieran enmiendas a un artículo, el autor o autores de la propuesta, dictámen o moción que se discuta manifestarán si están conformes con aquélla. En este caso se discutirá el artículo enmendado en el sentido que se hubiese propuesto, de lo contrario, se discutirá tal y como se dispuso al principio. Solo en caso de que el artículo fuere desechado, se

discutirá la enmienda.

ARTICULO 24.- Si se propusieran adiciones y las aceptare el autor de la -- proposición, moción o dictámen, discutirán esto juntamente con aquellas; en caso contrario, se discutirán las adiciones despues.

ARTICULO 25.- Si un dictámen fuese desechado, cualquier Municipe, podrá proponer los términos en que debe resolverse el asunto, y entonces se pondrán a discusión las nuevas propuestas, volverá el dictámen a la comisión para que lo presente reformado.

ARTICULO 26.- Ninguna discusión podrá interrumpirse si no seha concluido; solo se suspenderá en el caso de que la mayoría de los miembros del Ayuntamiento - decrete su suspensión y con la anuencia del Presidente.

ARTICULO 27.- No podrá verificarse ninguna discusión ni resolverse ningún -- asunto si está ausente con causa justificada el comisionado del ramo respectivo, y así mismo se seguirá esta regla si no estuvieron presentes el autor o autores de una moción o proposición, salvo que la persona o personas aludidas hubieran dado por escrito su consentimiento para que el negocio se discuta en su ausencia. En el caso de que la comisión sea formada por dos Ediles o que los autores de -- una moción fuesen mas de dos, bastará que esté presente uno de ellos, el asunto se resolverá en una sesión extraordinaria, en caso de ser importante para la -- Administración Municipal el siguiente viernes del mes.

ARTICULO 28.- Cuando algun comisionado desintiera del dictámen de la mayoría, - tendrá la obligación de presentar por escrito su voto particular, el que será puesto a discusión si se desecha el dictámen.

C A P I T U L O V

De las votaciones

ARTICULO 29.- Las votaciones serán de tres clases:

- I.- Votación económica: consiste en levantar las manos los que aprueben y no hacerlo los que voten en sentido contrario.
- II.- Votación nominal: Consiste en preguntar personalmente a -- cada uno de los Municipales si se aprueba o desaprueba.

III.- *Votación secreta: Consiste en ejercer su voto a través de -
cédulas diseñadas, exprofeso en forma impersonal.*

ARTICULO 30.- *Cualquiera de las modalidades de votaciones pueden usarse en las reuniones; en caso de empate se resolverá el asunto por el Presidente -- Municipal como voto de calidad.*

ARTICULO 31.- *Cuando hubiese que nombrar Secretario del Ayuntamiento o Tesore ro Municipal, podrá ponerlos unicamente el Presidente Municipal y será el Ayun tamiento quien decidirá si se nombra a la persona propuesta. Si fuera desecha da la persona propuesta, se dará oportunidad al Presidente de reconsiderar su proposición o de hacer una nueva designación.*

ARTICULO 32.- *Se abstendrán de votar y aun de discutir los que tubieren inte res personal en el negocio a discusión, los que fueren aprobados de la perso na interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consanguini dad o segundo de afinidad.*

ARTICULO 33.- *Si el Presidente Municipal estubiere en el caso del artículo an terior, no podrá ejercer su voto de calidad en caso de empate y si hubiera és te se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra sesión.*

ARTICULO 34.- *El Múnicipe que quiera abstenerse tendrá que manifestarlo ex-- presamente.*

ARTICULO 35.- *Los acuerdos se tomarán con el voto de las dos terceras partes de los Regidores presentes, solo cuando hubiere que nombrar Secretario o Tesorero se requerirá la presencia de las dos terceras partes de los miembros del Ayun tamiento.*

C A P I T U L O VI

De la revocación de acuerdos.

ARTICULO 36.- *Los acuerdos del Ayuntamiento no podrán revocarse sino en - una sesión a la que concurran mas de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo.*

ARTICULO 37.- *No podrán resolverse las proposiciones o dictámenes en que se - consultare la revocación de un acuerdo en la misma sesión, sino que se resol-*

verá en la ordinaria siguiente expresándose en la cédula citatoria el acuerdo que se trate de revocar.

ARTICULO 38.— Los Muncipes que con justa causa no pudieran asistir a la sesión en que deba tratarse la revocación de acuerdo, podrán remitir por escrito su voto, firmado en sobre cerrado que abrirá el Secretario en el momento de la votación, contándose el voto entre los que se emitieron aunque el Muncipe no esté presente.

C A P I T U L O V I I

De las Comisiones.

ARTICULO 39.— El Ayuntamiento nombrará las comisiones que deberán vigilar cada ramo de la Administración que se le encomiende en la primera sesión del año de la gestión y serán las siguientes:

- 1.- Hacienda Municipal.
- 2.- Gobernación y Reglamentos de Gobierno.
- 3.- Seguridad y Tránsito, Agua Potable, Alcantarillado y Alumbrado Público.
- 4.- Salud Pública, Rastro y Asistencia Social.
- 5.- Obras Públicas y Promoción de Obras.
- 6.- Institución Publica, Recreación y Espectáculos.
- 7.- Comercio, Mercados y Restaurantes.
- 8.- Bienes Municipales.
- 9.- Limpia de Panteones, Calles, Parques y Jardines y mejoramiento de las viviendas.

ARTICULO 40.— Estas comisiones estarán a cargo de los miembros del Ayuntamiento, tendrán una duración de un año, votándose en la primera sesión del año siguiente y por escrito deberán rendir informes de su comisión.

ARTICULO 41.— Las comisiones podrán ser cambiadas mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y despues de una discusión en la que deberá estar presente el Regidor interesado.

ARTICULO 42.— Las comisiones tendrán como misión fundamental la de emitir dictámenes y vigilar lo pertinente a su ramo.

ARTICULO 43.- Los Municipales que tengan encomendadas comisiones deberán sujetarse a la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el reglamento interno de Administración para cada Dirección o Departamento relacionado con la comisión respectiva.

ARTICULO 44.- Las Comisiones que se nombren tendrán las atribuciones que en la misma sesión se aprueben en los reglamentos que para el efecto sean emitidos.

C A P I T U L O V I I I

Del Secretario y Tesorero.

ARTICULO 45.- El Secretario será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Ejecutivo Municipal, no debiendo recaer dicho nombramiento en los integrantes del Cabildo.

ARTICULO 46.- El Secretario del Ayuntamiento será a su vez Secretario de la -- Presidencia Municipal y dependerá del Presidente Municipal, quien podrá revocar el nombramiento y someter otro a la consideración y aprobación del Cabildo.

ARTICULO 47.- El Secretario del Ayuntamiento llevará un libro de actas donde se asienten los asuntos tratados en las sesiones así como los acuerdos tomados por el Cuerpo Edilicio, debiendo firmar todos sus miembros de conformidad que hayan asistido a la sesión; llevando además un archivo en el que se conservarán los -- citatorios, asambleas, orden del día y el material impreso presentado durante -- las reuniones para las exposiciones, y cualquier otro material que ayude para -- aclaraciones futuras.

ARTICULO 48.- El funcionario a que se refiere el artículo anterior deberá ocupar en las sesiones lugar especial al lado izquierdo del Alcalde Municipal y desde -- ahí dará cuenta en extracto de todos los negocios, leyendo íntegros los dictáme -- nes de las Comisiones, cumplirá los trámites que acuerde el Presidente Municip -- pal tomando nota de las discusiones de los acuerdos para formar el acta.

ARTICULO 49.- Informará al Ayuntamiento del estado que guardan los negocios y les suministrará todos los datos de que pueda disponer.

ARTICULO 50.- Podrá firmar la correspondencia de trámite y atender la audien -- cia Municipal siempre que para ello exista acuerdo escrito del Presidente -- Municipal, así como tomar decisiones y emitir ordenes de acuerdo con las in --

dicaciones que le haya otorgado el Presidente; el resto de los servidores -- públicos se someterán al acuerdo del Secretario.

ARTICULO 51.- En la primera sesión de Cabildo en la que se designa al Secretario del Ayuntamiento, se designará también al Tesorero Municipal a propuesta del Presidente, quien podrá revocar el nombramiento en cualquier tiempo y proponer otro a la consideración del Ayuntamiento para que este cuerpo Edilicio -- lo designe, cargo que de ninguna manera deberá recaer de entre sus miembros -- sino de fuera de su seno.

ARTICULO 52.- El Tesorero Municipal formulará el informe de Ingresos y Egresos de la Hacienda Pública sometiéndolo a la aprobación del Ayuntamiento, y una -- vez aprobado y firmado por el Presidente Municipal y el Regidor comisionado de Hacienda, estará pendiente de su publicación en las partes mas visibles del -- Municipio.

ARTICULO 53.- El Tesorero Municipal elaborará el anteproyecto anual de Ingre-- sos y Presupuesto de Egresos, desglosándolos por partidas y los presentará al Ayuntamiento.

ARTICULO 54.- El Tesorero Municipal asistirá a las sesiones de Cabildo cuando se traten asuntos relacionados con la Hacienda Pública o por invitación de sus miembros para información de lo solicitado aclarando conceptos, se abstendrá -- de persuadir y no podrá votar en los acuerdos de Cabildo.

Disposiciones Generales:

ARTICULO 55.- Las cuestiones no previstas en el presente reglamento serán desididas por mayoría en las sesiones del Ayuntamiento a propuesta de cual quiera de los miembros y por votación de dos terceras partes de los presen tes.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente reglamento entrará en vigor el siguiente día -- de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en los -- Estrados de la Presidencia Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Bacadéhuachi, Sonora, a

los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

" 1984 AÑO DE JESUS JARCIA, HEROE DE NACUZARI "

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Jesús Samaniego
JESUS SAMANIEGO MORENO



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

Ciria Ma. Galaz Teran
CIRIA MA. GALAZ TERAN

REGIDORES:

1ro. FRANCISCO TERAN VILLASECUSA

2do. JESUS BERNARDO GALAZ VALENCIA

3ro. JOSE SOLIS VALENZUELA

4to. FRANCISCO DANZOS ROMERO

[Signature]
SINDICO MUNICIPAL.

[Signature]